

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 15

Referencia:

Año: 1949

Fecha(dd-mm-aaaa): 25-01-1949

Título: POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 9ª DE 1948.

Dictada por: MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 10814

Publicada el: 05-02-1949

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. CONSTITUCIONAL

Palabras Claves: Propiedad estatal, Propiedad pública, Ministerios

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.385

Rollo: 64

Posición: 301

neral de Panamá en Amberes, a partir del día 31 de Enero en curso, y dar las gracias al dimidente por los servicios prestados al Gobierno en el desempeño de las funciones consulares que le fueron encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Relaciones Exteriores.
IGNACIO MOLINO JR.

RESOLUCION NUMERO 2053

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución N° 2053.—Panamá, 19 de Enero 1949.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Leonardo Sánchez, en comunicación de 15 del actual, ha presentado renuncia del cargo de Ordenanza de la Segunda Secretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el señor Leonardo Sánchez del cargo de Ordenanza de la Segunda Secretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores, a partir del día 15 del mes en curso, y darle las gracias por los servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

RECONOCESE UN VICECONSUL

RESOLUCION NUMERO 2054

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución Número 2054.—Panamá, 26 de Enero de 1949.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que su Excelencia el Licenciado Manuel Males Arce, Embajador de los Estados Unidos Mexicanos en Panamá, en comunicación N° 00072, de 13 del actual, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita que se reconozca al Lic. Francisco Salido Torres, como Vicecónsul de Carrera de ese país en Panamá, con jurisdicción en toda la República, de conformidad con las Letras Patentes respectivas,

RESUELVE:

Reconócese al Lic. Francisco Salido Torres como Vicecónsul de Carrera de los Estados Unidos Mexicanos en Panamá, con jurisdicción en toda República; expídasele el Exequátur de estilo

y oficiase a las autoridades competentes a fin de que presten al señor Salido Torres las facilidades y garantías necesarias para el libre ejercicio de las funciones consulares que le han sido encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

REGLAMENTASE UNA LEY

DECRETO NUMERO 15
(DE 25 DE ENERO DE 1949)

por el cual se reglamenta la Ley 9ª de 1948.

El Presidente de la República

en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 9ª de 1948 autoriza al Ministro de Hacienda y Tesoro para vender todos los bienes de propiedad de la Nación existentes en los distintos sitios de la República que estuvieron ocupados de conformidad con el Convenio celebrado el 18 de Mayo de 1942 entre nuestro Gobierno y el de los Estados Unidos de América.

Que la misma Ley establece que no deben ser objeto de venta los materiales apropiados para acueductos y alcantarillado, ni los que se necesitan para los servicios públicos de la Nación o de los Municipios ni los que requieran para sus obras las instituciones del Estado; y

Que es necesario reglamentar dicha Ley.

DECRETA:

Artículo 1º Dentro de los sesenta días contados desde la vigencia de este Decreto los distintos Ministerios del Estado, las instituciones autónomas o semiautónomas del Estado y los Municipios indicarán por escrito al Ministerio de Hacienda y Tesoro los bienes existentes en los sitios de la República, que estuvieron ocupados conforme al Convenio de 18 de Mayo de 1942, que pueden ser aprovechados por ellos en la construcción, reconstrucción, conservación o mejora de obras nacionales o municipales o de las instituciones autónomas o semiautónomas.

En las comunicaciones respectivas se hará constar:

- 1º) Sitio en donde se hallan los bienes y el estado en que se encuentran;
- 2º) La cantidad, clase y valor de cada uno; y
- 3º) El uso que se le dará a cada clase de bienes

Los Ministerios de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública y de Agricultura, Comercio e Industrias harán indicaciones especiales de los materiales apropiados para acueducto y alcantarillado.

Artículo 2º Vencido el término señalado en el artículo anterior el Ministro de Hacienda y Te-

soro distribuirá los bienes que le hayan sido solicitados entre los Ministerios respectivos, o entre las instituciones autónomas o semiautónomas del Estado o entre los Municipios, teniendo en cuenta en cada caso el mejor aprovechamiento de ellos por los organismos o instituciones oficiales que los pondrán al servicio público.

La distribución que haga el Ministerio de Hacienda y Tesoro conforme a este artículo debe ser aprobada por el Consejo de Gabinete.

Artículo 3º Los bienes que no hayan sido distribuidos conforme a los artículos anteriores serán vendidos por el Ministerio de Hacienda y Tesoro en licitación pública, de acuerdo con la Ley y con sujeción a las siguientes reglas:

- 1º Se formalizará previamente un inventario en cada Sitio respecto a los bienes existentes en él, con indicación de la cantidad, clase y valor de cada uno;
- 2º Salvo lo establecido en el ordinal 4º y en igualdad de oferta por los licitadores se dará preferencia en la venta al dueño del terreno en el cual se hallen los bienes respectivo, siempre que se trate de materiales que estén incorporados al suelo o que formen parte de edificios construidos sobre el mismo;
- 3º En todo caso el precio de los bienes debe ser pagado de contado, en dinero, y el comprador, salvo el caso de ser el propietario del terreno respectivo, debe retirar los bienes del sitio en donde se hallan en un término que no excederá de treinta días contados desde la fecha del contrato, dejando los terrenos en condiciones de ser usados por su dueño. A este efecto, el comprador debe constituir la fianza correspondiente, que señalará el Ministerio de Hacienda y Tesoro;
- 4º Los materiales como cables para transmisión eléctrica, tubería galvanizada y de hierro fundido y zinc que no hayan sido solicitados por el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública o de Agricultura, Comercio e Industrias para ser utilizados por la nación en beneficio de las colectividades interioranas, serán vendidos en licitación a agricultores que comprueben que los utilizarán en mejoras de sus haciendas.
Los agricultores que deseen tomar parte en tales licitaciones deberán acreditar ese carácter mediante certificación expedida por el Alcalde del respectivo Distrito.

Artículo 4º Este Decreto entrará a regir desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los 25 días de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
LUIS E. GARCIA DE PAREDES.

NO SE CONCEDE UNA AUTORIZACION

RESOLUCION NUMERO 5

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución N° 5.—Panamá, 7 de enero de 1949.

El Consejo Municipal de Antón, por medio de su Resolución N° 3, de 18 de diciembre de 1948, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, que lo autorice, conforme al artículo 109 del Decreto-Ley N° 27 de 1947, para establecer desde el primero de Enero próximo los impuestos de galleras y bolos.

Al respecto se considera, teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 238 de la Constitución Nacional y el artículo 34, ordinal 6º, del mencionado Decreto-Ley, que no es posible acceder a lo pedido porque siendo el objeto del proyectado impuesto una actividad que sólo puede ser explotada por el Estado, el gravamen correspondiente recaería sobre el mismo Estado.

SE RESUELVE:

Decir al Consejo Municipal de Antón que no se le puede autorizar para que establezca impuesto alguno sobre las galleras y los juegos de bolos.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
LUIS E. GARCIA DE PAREDES.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos entrados al Tomo 37 del Diario del Registro Público el día 3 de Abril de 1948.

As: 4626. Escritura N° 530 de 25 de Marzo de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza el Acta de la sesión celebrada el día 22 de Marzo de 1948, por la Junta General de Accionistas de la sociedad anónima denominada Balboa Shipping Company Inc.

As: 4627. Escritura N° 581 de 25 de Marzo de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza el Acta de la sesión celebrada el día 22 de Marzo de 1948, por la Junta Directiva de la sociedad anónima denominada Balboa Shipping Company Inc.

As: 4628. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) N° 21 de 15 de Marzo de 1948, expedida por el Inspector del Puerto Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del tanque Wolf Creek, de propiedad de la Panama Oceanic Lines Inc., con domicilio en Panamá, Rep. de Panamá.

As: 4629. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) N° 18 de 15 de Marzo de 1948, expedida por el Inspector del Puerto Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del tanque Wallowa, de propiedad de la Panama Oceanic Lines Inc., con domicilio en Panamá, Rep. de Panamá.

As: 4630. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) N° 31 de 15 de Marzo de 1948, expedida por el Inspector del Puerto Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor Samaria, de propiedad de la Maritime Transport and Trading Co. S. A. de Panamá, con domicilio en Panamá, República de Panamá.

As: 4631. Escritura N° 524 de 18 de Marzo de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la